

## Noticia de Revistas Autonómicas\*

### (1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

ORTEGA, Luis, *Régimen local y Estatutos de Autonomía*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 35–50.

Este rico estudio expone posicionamientos fundados y críticos con la interiorización del régimen local en los Estatutos de Autonomía. La construcción se articula en tres ejes: 1) La inoportunidad e inconveniencia de la interiorización autonómica del régimen local; 2) La discutible construcción de los Estatutos de autonomía como subconstituciones territoriales integrando a los entes locales como parte de las instituciones autonómicas; y, 3) la ampliación del marco competencial autonómico en materia de régimen local mediante la remodelación de los Estatutos de Autonomía. Cree Luis ORTEGA que si el modelo actual sufriese una interiorización autonómica, se haría en una situación funcional de espacios competenciales mínimos donde la voluntad autonómica de constituirse en la “administración única” limitaría una descentralización local. En su opinión, si algo tendría sentido, vista la experiencia de este período, sería introducir en una futura reforma constitucional, principios de ordenación y garantía del régimen local que permitan una activación más eficaz de los instrumentos de defensa de la autonomía local. El autor considera que el Estatuto de Cataluña sitúa a la Generalidad en una clara posición de predominio sobre los poderes locales que va más allá del predominio ordinamental y los hace aparecer concebidos como entidades insertadas en la propia organización política de la Generalidad. En definitiva, piensa ORTEGA que la interiorización del régimen local por los Estatutos de Autonomía tiene su pleno sentido en la apertura del ordenamiento autonómico a la participación local en su ámbito de ejercicio de poderes públicos, pero ello no debe avocar a una reforma de la posición ordinamental del régimen local basado en la autonomía de su propio ordenamiento. Igualmente, afirma, las reformas estatutarias no deben ser pensadas como un vehículo para reinterpretar los títulos competenciales contenidos en la Constitución, pues ello implicaría situarse en la posición de legislador constituyente y en desconocer la posición del Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la misma.

---

\* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA. Dedicamos en esta ocasión monográficamente la sección al número 300–301, de la Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica correspondiente a enero–agosto 2006, que cuenta con seiscientas páginas. Sirva ello de tributo a esta revista habitual en nuestra sección que ha alcanzado tal grado de consolidación y prestigio en el ámbito ius publicista. El lector comprenderá que dada la calidad de los estudios reseñados este carácter monográfico se justifica por sí solo.

Permítasenos opinar al hilo de este soberbio estudio. La interiorización denunciada por ORTEGA tiene otro peligro nada desdeñable. La incoherencia frente a futuros modelos asentados en la legislación básica estatal. Valga un botón de muestra: El Estatuto de Andalucía establece una regulación sobre las competencias de los Municipios, Comarcas y Provincias en sus artículos 92, 96 y 97. De ella cabe destacar la previsión contenida en su artículo 92.2 que declara que “los Ayuntamientos tienen competencias propias” sobre una serie de materias “en los términos que determinen las leyes”. Ha de notarse así, y repararse debidamente en ello, la importante divergencia existente entre la regulación propuesta por el Anteproyecto de Ley básica estatal y la contenida en el Estatuto, en la medida en que el primero opta por una asignación directa de competencias a los Municipios en materias en las que el Estatuto establece una asignación de competencias conforme a lo dispuesto o en el marco de lo previsto en la legislación sectorial.

RODRÍGUEZ ARANA, Jaime, *Modelo territorial y principio de cooperación*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 139–164.

Piensa el autor que es necesario racionalizar el sistema incorporando el principio de cooperación en la Constitución explicitando los deberes del Estado y de las Comunidades Autónomas en relación con las reglas de juego. Es menester también, en su opinión, precisar mejor el principio de solidaridad entre el Estado y las Comunidades Autónomas, así como el principio de igualdad en relación con la diversidad. Y finalmente, también parece aconsejable, dado el tiempo transcurrido perfilar un poco más el artículo 150.2 CE.

CALONGE VAZQUEZ, Antonio, *El Comité de las Regiones en el futuro de Europa*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp.227–254.

### **(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.**

MORELL OCAÑA, Luis, *La dinámica provincial a partir de la Constitución*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 13–33.

En este interesante trabajo MORELL OCAÑA examina el devenir de la provincia desde las tensiones recesivo–dominantes del diseño constitucional (como circunscripción territorial del Estado artículos 141 *versus* 154; artículo 64 frente al Título VIII; artículo 141 y la posibilidad abierta por el artículo 143; artículo 141 y artículo 152.3). Describe como tensiones entre rasgos dominantes y recesivos los siguientes: 1) representatividad y elección de segundo grado; 2) las competencias –legislaciones básicas, de desarrollo y sectoriales; 3) LRBRL y legislador sectorial autonómico –alternativas

presentes, materias: recesivo y dominantes. El autor destaca el giro en la concepción de las actividades que las Entidades locales pueden asumir en el seno de la acción pública: de la concepción de las competencias como privativas o exclusivas hacia el derecho de intervención en actividades locales. Y esta tendencia la respalda la jurisprudencia constitucional –SSTC 159/2001, 61/1997 y 214/1989–.

ORTEGA, Luis, *Régimen local y Estatutos de Autonomía*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 35–50. *Vid (1)*.

MALARET, Elisenda, *Municipios, democracia cosmopolita y cooperación al desarrollo descentralizada*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 73–96.

Estudia la autora, en primer término municipios y territorios (territorio delimitado y comunidad determinada en el derecho positivo como apunte necesario pero insuficiente para examinar la realidad de un municipalismo en permanente movimiento; y como unos espacios fluidos en la transformación de las funciones municipales; los portales electrónicos y la prestación de servicios desterritorializada; el asociacionismo municipal y la cooperación transnacional). Termina el trabajo con un apunte sobre el marco jurídico de la acción exterior de los municipios con especial atención a la cooperación al desarrollo. Según la autora, cuando el objeto de la acción financiada se desarrolla en el exterior del territorio del municipio, parece que algún tipo de relación debe existir entre la actividad financiada y la población. Debe darse algún elemento que muestre la conexión entre la actividad exterior y el interés local. Pero ello no opera cuando la cooperación descentralizada se opera en base a una competencia expresamente atribuida por el legislador. Cree MALARET que la distinción entre lo local y lo global debe ser repensada. Y este es un proceso que requiere de múltiples actores que intervengan de manera interdependiente.

DOMÍNGUEZ BERRUETA, Miguel, *Anotaciones básicas sobre la Administración Local de Castilla y León*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 97–125.

Estudia el autor las particularidades del Régimen Local de Castilla y León. Aborda destacadamente las siguientes cuestiones: 1) Las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales y las competencias locales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; La Administración Local de Castilla y León; La Organización Provincial de Castilla y León; La regulación Autonómica del Municipio –el término municipal, las competencias municipales, nombre, capitalidad símbolos del municipio–; entidades supramunicipales –la comarca, ley de comarcalización del Bierzo, mancomunidades, otras entidades asociativas; entidades locales menores; y el Pacto Local, o la segunda descentralización administrativa.

SUAY RINCÓN, José, *Sobre los Cabildos Insulares y su caracterización institucional*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 165–197.

Este magnífico estudio aborda los Cabildos Insulares, evolución histórica, marco normativo y su naturaleza: los Cabildos Insulares como Corporaciones Locales, descubriendo como modelo lejano los Territorios Históricos y como modelo cercano los Consejos Insulares de Baleares. Los Cabildos no son diputaciones provinciales. Cree SUAY que sobre la base del respeto a la consideración de los Cabildos Insulares como Entidades Locales de carácter territorial, la Comunidad Autónoma dispone de un amplio margen de configuración para adaptar la institución insular a las demandas requeridas en el archipiélago. Y su consideración adicional como institución autonómica puede servir de garantía para promover, dentro de dicho marco, las opciones más favorables a la definitiva consolidación institucional de los Cabildos Insulares.

DÍAZ LEMA, José Manuel, *El interés supralocal como medida de control sobre las entidades locales, en especial, en el ámbito urbanístico*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 199–226. *Vid.* (6).

VILALTA REIXACH, Marc, *Nuevas formas de cooperación territorial: las organizaciones asociativas de entes locales*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 299–329.

ORDUÑA REBOLLO, Enrique, *La Unión de Municipios Españoles: Antecedentes y evolución del municipalismo asociativo*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 331–360.

RIVERO ORTEGA, Ricardo, *Problemas administrativos en los nuevos espacios metropolitanos: la ausencia de una respuesta normativa suficiente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 371–389.

**(3)§ Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.**

SÁNCHEZ BLANCO, Ángel, *Administración local y sistema administrativo. La interrelación procedimental y telemática de registro, archivo y secretaría*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 51–72.

Aborda SÁNCHEZ BLANCO diversas e importantes cuestiones: las aportaciones sistémicas de los artículos 37, 38 y 45 de la Ley 30/19992–4/1999 y su trascendencia

para los derechos de los ciudadanos y para la materialización del sistema administrativo; el precedente de la legislación de régimen local en el ámbito de los archivos y su relativización; la interconexión telemática de archivos, registros y procedimiento en función de los derechos del ciudadano ante las Administraciones Públicas, etc...

RODRÍGUEZ GARCÍA, Armando, *Pontencialidad del contencioso administrativo en la eficiencia y modernización de los servicios públicos*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 127–138.

CALVO SÁNCHEZ, María Dolores, *Protección de datos personales a través del secreto profesional en el ámbito de la Administración Sanitaria Local*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 361–369.

LÓPEZ MERINO, Francisco, *Naturaleza del documento de formalización de los contratos de los entes locales*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 511–528.

REGO BLANCO, M<sup>a</sup> Dolores, *Ante la inactividad local, ¿sustitución, acción popular o contencioso interadministrativo? Reflexiones a propósito de la protección de la legalidad urbanística*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 541–563.

La autora excepcional docente y especialista en la materia sobre la que versó su tesis doctoral escribe sobre el modelo de relaciones de control en la LRBRL y su aplicación a los supuestos de inactividad local (inactividad local y sustitución autonómica, inactividad local y relaciones interadministrativas de conflicto). Estudia intentos frustrados de solución (suspensión administrativa de actos locales y la acción popular ejercida por la administración autonómica. La autora cree que la solución es la siguiente. Hallándonos ante una laguna jurídica relativa al régimen del requerimiento diseñado por los arts. 65 y 66 LRBRL cuando lo que se pretende es que la entidad Local abandone su inactividad, lo que procede es integrar dicha laguna con el régimen general del requerimiento previo al contencioso que establece la LJCA para los conflictos entre Administraciones Públicas, y que expresamente atiende al supuesto de inactividad. La única peculiaridad del requerimiento consistirá en el mayor plazo en que debe producirse: en lugar de los 15 días hábiles previstos en la LRBRL, la administración de ámbito territorial superior cuenta con dos meses desde que hubiera conocido o podido conocer el acto actuación o inactividad. La autora apela a que el Anteproyecto de Ley Básica recoja expresamente la posibilidad de que el contencioso interadministrativo pueda ejercerse contra la inactividad local, regulando, como mejor considere, todos sus pormenores.

#### **(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.**

FERNÁNDEZ PAVÉS, María José & JABALERA RODRÍGUEZ, Antonia, *Poder tributario local y reserva de Ley ante la próxima reforma del Gobierno Local*, “REALA” núm. 300–301, enero–agosto 2006, pp. 425–450.

Dan cuenta los autores del progresivo reforzamiento de la autonomía local en este ámbito llegándose a equiparar a la de las Comunidades Autónomas (STC 168/2004, de 6 de octubre, FJ núm. 4). Los autores creen necesario de cara a las futuras reformas que esta tendencia se consolide, reforzándose significativamente la potestad normativa de los Entes Locales en todos los ámbitos y, en especial, en el tributario tan preciso para consolidar definitivamente su autonomía financiera y su suficiencia de recursos.

ROMERO REY, Carlos, *Últimos pronunciamientos jurisprudenciales en materia de responsabilidad patrimonial de interés para las Entidades Locales*, "REALA" núm. 300-301, enero-agosto 2006, pp. 531-539.

BALLESTEROS FERNÁNDEZ, Ángel, *La responsabilidad patrimonial de los entes instrumentales de la Administración y su transmisión a la entidad matriz*, "REALA" núm. 300-301, enero-agosto 2006, pp. 565-579.

En este interesante estudio se dan cuenta de las tendencias jurisprudenciales que han operado el levantamiento de velo en supuestos de responsabilidad patrimonial citando, entre otras, las STS de 28 de mayo de 1984, 9 de junio de 1988, 4 de junio de 1992, y 25 de octubre de 1996.

### **(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).**

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio, *El régimen jurídico de la prevención ambiental en la Comunidad de Castilla y León*, "REALA" núm. 300-301, enero-agosto 2006, pp. 255-297.

Este trabajo gira sobre el control integrado de la contaminación ambiental. Estudia en primer término la Directiva 96/61, de 24 de septiembre y la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. A partir de aquí desciende al derecho ambiental autonómico de Castilla y León (Ley de Actividades clasificadas de 1993 y Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, modificada en 2003, 2004, y 2005). El régimen jurídico establecido por esta última norma se basa en someter actividades e instalaciones a autorización, licencia, comunicación ambiental y EIA, en función del grado de incidencia sobre el medio ambiente, la seguridad y la salud sin eximir las de la obtención de otras autorizaciones o licencias exigibles de acuerdo con la legislación sectorial aplicable. El estudio realiza un minucioso análisis de este régimen jurídico e incluye una amplia bibliografía.

MERINO ESTRADA, Valentín, *Las nuevas Ordenanzas municipales reguladoras de la convivencia ciudadana*, "REALA" núm. 300-301, enero-agosto 2006, pp. 485-510.

Este estudio parte del análisis del Título IX de la LRBRL introducido por la Ley 57/2003 que conforme a la STC 132/2001 utiliza la técnica de norma habilitante, estableciendo criterios de tipificación de infracciones y las correspondientes escalas de sanciones, para que se desarrollen y concreten en las correspondientes Ordenanzas reguladoras. Cree el autor que aunque el Título IX tiene importantes carencias (el art. 141 no distingue límites en función de la población y capacidad de la Entidad Local como ha sido tradicional), es sin duda un elemento modernizador, que potencia la capacidad de acción de las entidades Locales y tiene un efecto potenciador de la potestad normativa local en general cuya manifestación más evidente son las Ordenanzas Reguladoras de la Convivencia Ciudadana. El segundo elemento del estudio lo constituyen precisamente las Ordenanzas Reguladoras de la Convivencia Ciudadana realizándose un análisis comparado y minucioso de las de Barcelona, Valladolid, Zaragoza, Pamplona. El último apartado de este interesante trabajo lo constituye las tendencias jurisprudenciales, doctrinales y perspectivas de reforma legislativa sobre la potestad normativa local.

**(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).**

DÍAZ LEMA, José Manuel, *El interés supralocal como medida de control sobre las entidades locales, en especial, en el ámbito urbanístico*, "REALA" núm. 300-301, enero-agosto 2006, pp. 199-226.

Estudia DÍAZ LEMA el interés supralocal en la aprobación definitiva del planeamiento (su origen jurisprudencial, en la legislación urbanística autonómica, el posterior desarrollo en la jurisprudencia contencioso-administrativa –el interés supralocal contenido en una norma o plan autonómicos, la distinción judicial de interés local y supralocal, obras públicas autonómicas y competencias medio ambientales–. De este examen extrae el autor las siguientes conclusiones: a través del control de oportunidad en la aprobación del planeamiento urbanístico lo que se produce es el ejercicio de competencias autonómicas, o como dice la jurisprudencia contenciosa, la apreciación comunitaria de un determinado asunto sustituye a la municipal. Cuando la competencia autonómica está relativamente clara, como es el caso sobre todo de las obras públicas autonómicas o, en menor medida, del respeto a las reglas medio ambientales, la jurisprudencia contenciosa revela una atribución clara a la Comunidad Autónoma. En definitiva, el control de oportunidad construido por el Tribunal Supremo a partir de 1990 para explicar la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico cuando están en cuestión intereses supralocales no es más ni menos que un expediente para resolver conflictos competenciales entre los niveles administrativos afectados. Concluye el trabajo el estudio de la STC 51/2004 como plasmación del interés supralocal pues en su Fundamento jurídico 12 acoge y justifica la existencia de controles autonómicos en la aprobación del planeamiento urbanístico en los términos diseñados por la jurisprudencia contenciosa.

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, Dionisio, *El régimen jurídico de la prevención ambiental en la Comunidad de Castilla y León*, "REALA" núm. 300-301, enero-agosto 2006, pp. 255-297.

VIDA FERNÁNDEZ, José, *La intervención municipal sobre la distribución gratuita de prensa en la vía pública*, "REALA" núm. 300-301, enero-agosto 2006, pp. 391-423.

PÉREZ GÁLVEZ, Juan Francisco, *La comercialización de los juegos de la ONCE y su incidencia en el ámbito local y autonómico*, "REALA" núm. 300-301, enero-agosto 2006, pp. 451-483.

REGO BLANCO, M<sup>a</sup> Dolores, *Ante la inactividad local, ¿sustitución, acción popular o contencioso interadministrativo? Reflexiones a propósito de la protección de la legalidad urbanística*, "REALA" núm. 300-301, enero-agosto 2006, pp. 541-563.

### **(7) § Varia.**

MERINO ESTRADA, Valentín, *Las nuevas Ordenanzas municipales reguladoras de la convivencia ciudadana*, "REALA" núm. 300-301, enero-agosto 2006, pp. 485-510. *Vid.* (5).

### Abreviaturas

REALA    Revista Estudios de la Administración Local y Autonómica